



# BOLETIN TEMATICO

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH  
No.7 - mayo de 2006

## Libertad de expresión opinión pública y legitimidad

- Antecedentes
- Libertad de prensa y expresión en Colombia
  - Normas universales que protegen la libertad de expresión
  - Situación de los derechos humanos de los periodistas en Colombia
- Acciones de Gobierno para la protección de los periodistas



.....  
Calle 7 No. 6 - 54 Tel. 3345077 Fax. 5662064

<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio>

[obserdh@presidencia.gov.co](mailto:obserdh@presidencia.gov.co)

Bogotá, D.C.

CONTEXTO



# LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Observatorio de Derechos Humanos  
Programa Presidencial de DDHH y DIH

La libertad de expresión, además de ser connatural de los seres humanos, es considerada como un derecho fundamental; es a partir de su libre ejercicio que hombres y mujeres tienen la posibilidad de manifestar de manera verbal, escrita o simbólica sus inquietudes y percepciones acerca de la realidad en la que viven; es a través de este derecho que las personas pueden materializar sus objeciones o diferencias frente a una u otra política, así como denunciar el incumplimiento o la violación de sus demás derechos.

La libre expresión en interacción con un régimen democrático fortalecen la legitimidad del Estado, puesto que con y por ella se gesta la opinión pública, se consolida la conciencia social y se hace posible la participación ciudadana en los procesos políticos.

Al Estado, la libre expresión de sus ciudadanos le permite reconocer sus necesidades, aspiraciones y el tipo de sociedad en la que sueñan y desean vivir. Su ejercicio favorece tanto a ciudadanos como a gobernantes y dirigentes; a los primeros, les proporciona la posibilidad de mostrar a sus líderes sus deseos y decisiones y a los segundos reconocer las necesidades, pensamientos, preferencias y prioridades de sus gobernados. Con respecto a lo anterior, con el pleno conocimiento de las carencias sociales, será más acertada la labor de diseñar políticas públicas que tiendan al desarrollo y a la protección del pueblo.

El Estado colombiano, con los matices propios de su evolución política, ha reconocido que la libertad de expresión apoya e impulsa los procesos de regulación de la convivencia social y, la reciprocidad de las opiniones, ideas y pensamientos hace viable la comunicación y el establecimiento de acuerdos que permiten la coexistencia humana en el marco de la tolerancia y el respeto.

Finalmente, se debe considerar que entre mayor acceso a la información tenga una sociedad, mayores son sus posibilidades de decidir de manera crítica su destino; si se fortalece el acceso y suministro de información es posible emprender procesos de diálogo que derroten a las vías de hecho y las substituyan por el uso de la razón y la palabra.



## ANTECEDENTES

La necesidad de comunicar ideas, pensamientos, carencias e incluso los mismos miedos e inquietudes frente a la ocurrencia de los fenómenos naturales, se constituyó en el motor que llevó a la especie humana a construir un sistema ordenado de códigos, señales y sonidos, mediante los cuales fuera posible comunicarse con sus iguales.

En el proceso de construcción del lenguaje, que distingue a los humanos de los demás animales como seres racionales, la especie comenzó por expresar sus ideas mediante representaciones gráficas conocidas como escritura cuneiforme, cuyos principales artífices fueron los pueblos sumerios que habitaron la Mesopotamia, aproximadamente en el periodo 3000 a.C. De la escritura cuneiforme, se pasó a los jeroglíficos egipcios<sup>[1]</sup> y posteriormente, los fenicios inventaron el alfabeto fonético, el cual dio paso al alfabeto árabe que hoy se utiliza en las lenguas romanas.

El método de escritura logró tal evolución, que con el paso del tiempo la cultura occidental diseñó prensas mecánicas de madera, mientras que la oriental ideó tipos móviles; las dos iniciativas trabajaron bajo el mismo principio de impresión de moldes sobre papel. Basado en estos adelantos, el alemán Johannes Gutemberg<sup>[2]</sup> construyó en 1450 la primera imprenta, que funcionaba con planchas de impresión de tipos móviles metálicos. En sus inicios, la imprenta fue utilizada para imprimir la Biblia y sin duda el invento agilizó y tecnicizó la producción de textos.

---

[1] Representa ideas a través de uso del sistema ideográfico y consonántico.

[2] Johannes Gensfleisch zur Laden zum Gutemberg ([1398-1468](#)), nacido en la ciudad de Mainz, Alemania.



Aunque la imprenta fue utilizada ampliamente con propósitos evangelizadores, la máquina también sirvió para propagar las nuevas teorías sobre ciencia, política y filosofía que surgieron durante en el Renacimiento.

Casi un siglo después, la imprenta fue traída a América Latina por los jesuitas; el revolucionario invento llegó a México hacia 1540 y al igual que en el viejo continente, fue empleada en un primer momento por la Iglesia Católica para imprimir textos de carácter religioso.

Paralelo al surgimiento de las formas de representación del lenguaje y el pensamiento, surge la labor de difusión de las noticias. La manifestación más antigua del periodismo se encuentra en la Antigua Roma, lugar donde se comenzaron a realizar comentarios, anales históricos y actas, en los que no sólo aparecen edictos, sino también noticias de sociedad, sucesos y comentarios<sup>[3]</sup>.

De acuerdo con los registros históricos, "en el siglo XIII, se vuelve a las formas escritas de consignar lo que sucede, ello con la creación de la *Nouvelle manuscrite*, en donde se difundían noticias. Más tarde, en el siglo XV, aparece el *Journal d'un bourgeois*, en París, con noticias y anécdotas"<sup>[4]</sup>.

A finales del siglo XV, aparecen los periódicos impresos en Europa; el primero surgió en Alemania, en 1457, con el título de *Nuremberg Zeitung*. En América latina, aparecen casi un siglo más tarde, inicialmente en México, con la *Hoja de México* en 1541.

---

<sup>[3]</sup> Con información de la historia del periodismo mundial, texto publicado en la Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. [www.lablaa.org](http://www.lablaa.org)

<sup>[4]</sup> Ibid.

## ARTICULO



# Libertad de prensa y expresión en Colombia

La imprenta es traída al país en 1737 por los sacerdotes jesuitas, quienes la usaban fundamentalmente para imprimir folletos y novenas; para 1738, los religiosos ya habían impreso la *Novena del Corazón de Jesús* y *Septenario al Corazón Doloroso de María Santísima*.

En menos de cincuenta años, la imprenta dejó de ser utilizada exclusivamente por la Iglesia y empezó a ser empleada por pensadores e intelectuales de la época. Uno de los primeros personajes que en el país utilizó la imprenta para editar una publicación fue el cubano Manuel del Socorro Rodríguez, quien en 1785 publicó *Aviso del Terremoto* y de la *Gaceta de Santafé*, publicaciones que sólo tuvieron una edición. El 9 de febrero de 1791, bajo la dirección del mismo Rodríguez, comenzó a circular *El Papel periódico de la ciudad de Santafé*<sup>[5]</sup>, semanario que circuló por cerca de seis años. Entre la información que se publicaba en los periódicos de la época, se encontraban los avances en la expedición botánica liderada por José Celestino Mutis.

Entre 1791 y el periodo de la independencia, el periodismo en Colombia se fue fortaleciendo; con los años y a pesar de la dependencia económica de algunos periódicos oficiales de la Corona española, se comenzaron a publicar asuntos relacionados con el proceso independentista. "El papel periódico, El redactor, El Semanario y El correo, no podían menos que reflejar ese conflicto entre la sujeción a la Corona y el deseo de independencia. Mucho más el primero, por ser la Gacetilla del Estado, sumisa al mando del Virrey, estampada en la Imprenta real y mantenida a flote con los dineros del erario"<sup>[6]</sup>.

---

[5] Manuel del Socorro Rodríguez, biografía publicada en la Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. [www.lablaa.org](http://www.lablaa.org)

[6] Fonnegra, Gabriel. La prensa en Colombia. Pág. 16.

Proclamada la independencia de la República de Colombia en 1819 (en ese periodo, la República estaba compuesta por los territorios de Venezuela y Colombia), comenzó la labor de darle vida y de organizar un naciente Estado. En el Congreso de Angostura celebrado en ese mismo año, fue nombrado el libertador Simón Bolívar como Presidente; en el mismo evento, se acordó que en 1821 se redactaría la Constitución de la República.

La Constitución que se finalizó y aprobó en 1821 en la ciudad de Cúcuta y que se constituyó en la primera de la República de Colombia "Dividió el poder público en tres ramas, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estableció un Congreso Legislativo compuesto de dos cámaras, cuyos miembros eran elegidos por votación popular. El sufragio universal, sin embargo, quedaba restringido. Sólo podían participar en la elección los ciudadanos que poseían cierto patrimonio, que supieran leer y que fueran libres... La misma Constitución estableció la libertad de prensa, la de circulación y actividad económica y el derecho de elegir y ser elegido para los cargos públicos, con algunas restricciones que la misma carta establecía"<sup>[7]</sup>.

Durante la presidencia de Rafael Núñez y bajo la orientación de Miguel Antonio Caro, se impulsó un proceso de reforma de la Constitución de Angostura; en agosto de 1886, se sancionó una nueva Constitución, centralista, de carácter conservador, con fuerte influencia de la Iglesia Católica, que reconocía la libertad de expresión, aunque con algunas limitaciones. "Finalmente, la Constitución estableció un sistema de derechos individuales bastante limitados. Restableció la pena de muerte y abrió el camino para la censura de prensa. Concedió a todos los ciudadanos el derecho a elegir corporaciones departamentales y municipales, pero restringió el voto para representantes a quienes tuvieran determinada propiedad o renta anual o supieran leer y escribir. Estos mismos votantes calificados escogían "electores", uno por cada mil habitantes, que luego elegían Presidente y Vicepresidente de la República para un período de 6 años"<sup>[8]</sup>.

---

<sup>[7]</sup> Uribe, Jaime Jaramillo, El período colonial en Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. [www.lablaa.org](http://www.lablaa.org)

<sup>[8]</sup> Melo, Jorge Orlando. La República Conservadora en Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. [www.lablaa.org](http://www.lablaa.org)



Aunque en la Constitución de 1886 era evidente la preeminencia de la religión católica en los espacios sociales y educativos, se debe mencionar que el reconocimiento a la libertad de cultos distintos a la mayoritaria religión católica implicó un fortalecimiento en la libertad de expresión, puesto que, al menos en el papel, la manifestación pública de una opción religiosa diferente no se podía catalogar como un delito.

El título donde se proclaman los derechos civiles y las garantías sociales, contenían los artículos relacionados con la libertad de expresión, prensa y religión.

*Artículo 38.-* La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

*Artículo 39.-* Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

*Artículo 40.-* Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

*Artículo 42.-* La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública. Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros Gobiernos ni de compañías extranjeras.

*Artículo 43.-* La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados, sino por la autoridad, mediante orden de funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley, y con el único objeto de buscar pruebas judiciales. Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos.

Un siglo más adelante, en 1990, los colombianos protagonizaron uno de los movimientos democráticos de mayor significación en el país; el apoyo ciudadano a la iniciativa “la séptima papeleta” impulsada por varios estudiantes universitarios, condujo a que en ese año se instalará la Asamblea Nacional Constituyente, cuya labor fue reformar la Constitución Política de 1886.

De acuerdo con la nueva Carta Constitucional, Colombia es un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista. Entre los avances más notables de la Constitución de 1991, está el amplio reconocimiento a la libertad de expresión y al ejercicio periodístico.

En su *Título II*, “De los derechos, las garantías y los deberes”, se reglamentan los derechos:

*Artículo 20.-* Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Éstos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

*Capítulo II. “De los derechos sociales, económicos y culturales”*

*Artículo 71.-* La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

*Artículo 73.-* La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

*Artículo 74.-* Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Al comparar los contenidos de las normas establecidas en la Constitución de 1991, se advierte que ellas son coherentes con la tendencia mundial de protección del derecho a la libertad de expresión y al ejercicio de la actividad periodística.

## ARTICULO



# Normas universales que protegen la Libertad de prensa y expresión



La primera reglamentación relacionada con la libertad de expresión se plasmó en la Declaración de Derechos (Bill of Rights) de Virginia, Estados Unidos, firmada el 12 de junio de 1776, y en la cual se proclamaron los derechos del hombre con carácter general y no únicamente en calidad de ciudadanos de un Estado determinado.

Entre los legados de mayor importancia para la humanidad dejados por la Revolución Francesa está la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Constituyente del pueblo francés. La Declaración es considerada como el primer documento en el cual se reconoce de manera pública que los derechos a la libertad, la propiedad, la seguridad, la libertad de expresión, de culto y la resistencia a la opresión son condiciones esenciales para el desarrollo humano y social.

De igual forma, la Declaración manifiesta de forma explícita que la inexistencia y el no reconocimiento de los derechos del hombre sumen a la sociedad en el caos, en la injusticia y la corrupción. "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobernantes, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración esté presente constantemente en todos los miembros del cuerpo social y les recuerde sus

derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y ejecutivo, al poder ser comparados en cualquier momento con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuya siempre al mantenimiento de la Constitución y el bienestar de todos”.

En el texto de la Declaración, la libertad de expresión es fundamental; sin embargo, el mismo texto hace explícito que el ejercicio de los derechos en general no debe afectar a los demás; así quedó plasmado en el Artículo 10, en el cual se lee: “Nadie debe ser perseguido por sus opiniones, incluso religiosas, en la medida en que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley”.

Por otra parte, el Artículo 11, aunque establece la preeminencia de la libre expresión, también hace responsables a los ciudadanos de los efectos que sus opiniones y pensamientos tengan sobre la sociedad - “La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley”.

Dos siglos más tarde y como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, buena parte de los Estados firmaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 10 de diciembre de 1948. Desde el mismo preámbulo, se esboza la relevancia del uso libre de la palabra como condición esencial del desarrollo humano:

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...”

En su Artículo 18, la Declaración va más allá del reconocimiento del derecho a la palabra, hace explícito el derecho que tiene los seres humanos de que se les respeten sus opiniones y creencias “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Coherente con lo anterior, en el artículo 19 se establece que el acceso a la información y a la investigación son elementos esenciales para la formación de opinión y conciencia. "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

En la década de los sesenta, la misma Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó el derecho a la información mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966.

Este Pacto reconoce en su Artículo 18, que la libertad de creencia y religión como una forma de expresión privada y pública, que no debe ser objeto de restricción sino en los casos previstos en la ley.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

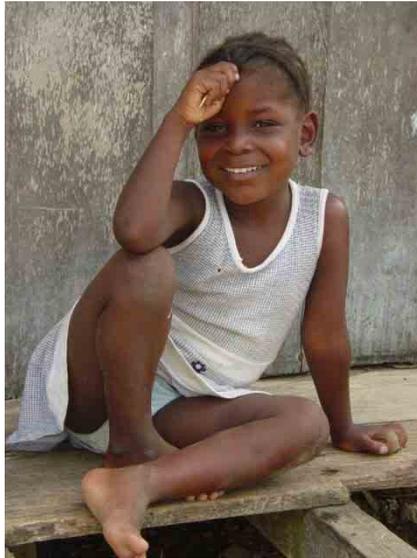
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás..."

Uno de los elementos que distingue al Pacto de otros tratados, es que en este documento se imponen de manera más directa restricciones al ejercicio de la libertad de expresión; estos límites fueron considerados necesarios para regular el debido respeto que deben tener hacia los demás quienes hacen uso de su derecho a la expresión.

En su Artículo 19, se busca la protección de la honra y la reputación de las personas:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Así mismo, el Pacto citado, en su Artículo 20, es puntual en prohibir "Toda propaganda en favor de la guerra", lo mismo que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia..."

Con respecto a las poblaciones especialmente vulnerables, los tratados internacionales también presentan avances. Con el fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión de los niños y niñas, la [Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, establece en el Artículo 13 que:](#)

"1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas".

Se debe anotar que la humanidad a través de los pactos y las normas no sólo busca proteger y limitar ciertos derechos, sino tiene también como propósito evitar la consolidación de teorías que atenten contra el género humano. Una muestra de ello es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965.

Esta Convención, en su Artículo 4 manifiesta que “Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

En la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), más que ratificar la libertad de expresión como un derecho, se decretan unos mínimos a través de los cuales se busca proteger la integridad moral de las personas y la seguridad nacional. En el numeral dos y cinco del Artículo 13, los límites son claros:

“a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Finalmente, en esta Convención se establece como derecho asociado a la libertad de expresión, el derecho a la rectificación o respuesta. En el Artículo 14 de la citada norma, se avanza incluso en señalar en qué caso se puede hacer uso de este derecho:

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.



## **Situación de los derechos humanos de los periodistas en Colombia**

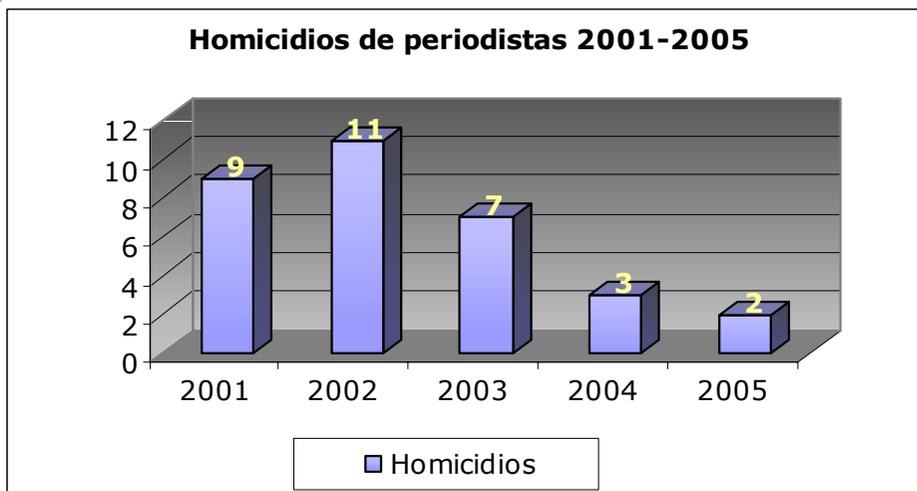
En este documento se ha presentado un resumen sobre la normas relativas a la libertad de expresión y de prensa, sin embargo se debe hacer énfasis en que estos dos derechos no son sinónimos.

La principal diferencia radica en que la libertad de expresión es universal, es decir todos y cada uno de los ciudadanos la puede ejercer, mientras que la libertad de prensa se refiere más directamente a quienes tiene por profesión el periodismo. Se debe aclarar que aunque compete más a los medios de comunicación y a los agencias de noticia, este derecho puede ser reivindicado por un ciudadano común.

A partir de esta somera distinción, en este acápite se presenta la situación de los de los periodistas, tomando como referente fundamental los homicidios y las amenazas proferidas contra comunicadores en ejercicio de su oficio, considerados como vulneraciones a la libertad de prensa.

La selección de estos dos indicadores no desconoce la existencia de la autocensura. Las presiones de los grupos irregulares y de narcotraficantes y la situación de violencia en buena parte del territorio nacional han obligado a los periodistas a abstenerse en algunas oportunidades de publicar informaciones que podrían comprometer su integridad o su vida. Las quejas y denuncias de los periodistas en conversaciones privadas y en algunos espacios públicos indican que el fenómeno existe y es inocultable; sin embargo, intentar medir en que proporción se presenta resulta bastante complejo.

De acuerdo con los datos de la Fundación para la Libertad de Prensa (Flip), en el año 2002 fueron asesinados once periodistas; en 2003 siete; en 2004 la cifra se redujo a tres y durante el año 2005 se mantuvo la tendencia a la baja, al registrarse dos homicidios de comunicadores sociales. Entre el año 2002 y el 2005, los periodistas víctimas de homicidio se redujeron en un 33%. Parte de esta reducción, se debe a la ejecución de la Política de Defensa y Seguridad Democrática que, a través de la consolidación de la presencia de la Fuerza Pública en la totalidad de los municipios del país, ha permitido a los periodistas recuperar la movilidad por lugares del país donde antes era imposible llegar por razones de seguridad.



Fuente: Fundación para la Libertad de Prensa (Flip)

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH  
Vicepresidencia de la República

Las víctimas de homicidio en 2005 fueron los periodistas Julio Hernando Palacio Sánchez, periodista de Radio Lemas, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y de Rafael Enrique Prins, Presidente del periódico Apocalipsis, en el municipio de Magangué (Bolívar).

De acuerdo con los reportes de la Flip, aunque en 2005 disminuyeron los homicidios contra periodistas, se notó un incremento de las amenazas contra los mismos. Según las cifras de la Fundación, las intimidaciones se incrementaron en un 64%, al pasar de 39 casos registrados en 2004 a 64 en 2005<sup>[9]</sup>. Los principales grupos sindicados de proferir amenazas contra los periodistas son las AUC, las Farc y el ELN.

Los casos de amenazas de mayor trascendencia registrados durante el año 2005 fueron proferidos contra los periodistas y directores de medios Carlos Lozano, Daniel Coronell y Hollman Morris, en hechos ocurridos en el mes de mayo. Así mismo, fueron amenazados el periodista y director de noticias de RCN, Radio Juan Gossaín el 20 de septiembre. Las amenazas se hicieron extensivas a los también periodistas Mauricio Vargas, director de la revista *Cambio*, Julio Sánchez Cristo, director de la emisora La W de Caracol Radio, Pedro Luis Mogollón, director del diario El Universal en Cartagena y a Jacqueline Rhenals, cronista política del mismo diario.

[9] De acuerdo con la FLIP se entiende por amenaza: la intimidación directa con el anuncio o insinuación de la provocación de un mal grave para el periodista o su familia. Las amenazas no coinciden necesariamente con el número de periodistas amenazados. Se contabilizan como amenazas separadas contra un periodista las que provienen de autores diferentes, se originan por temas diferentes o que se hacen en lapsos prolongados. Si se trata de amenazas reiteradas por una misma razón, se toma como una sola violación. Informe mensual de la Flip, diciembre de 2005. consultar en [www.flip.org.co](http://www.flip.org.co)

Por otra parte, en 2005 se presentaron seis hechos relacionados con ataques contra medios de comunicación, los cuales atentan contra la libertad de prensa y la integridad de los periodistas. Es así como el 13 de febrero fue derribada la antena de la emisora de Puerto Asís "Latina Estéreo"; el 25 de mayo, esta misma emisora fue víctima de un segundo atentado, al ser incendiadas sus antenas de transmisión, situación que redujo su cobertura a un 30%.

El 20 de febrero, la sede de RCN radio y televisión en Cali, sufrió un atentado con carro bomba frente a sus instalaciones. Días después, mediante un comunicado de prensa, el frente urbano Manuel Cepeda Vargas de Farc, reconoció ser el responsable del ataque, supuestamente porque "RCN había tomado parte en el conflicto a favor del Gobierno y del Ejército"[\[10\]](#).

El miércoles 2 de marzo de 2005, una de las estaciones de transmisión de los canales privados de televisión, RCN y Caracol, fue destruida. El hecho ocurrió en el kilómetro 14 de la carretera que va de Mocoa a Pasto, en el departamento de Putumayo. El atentado dejó sin señal de televisión a estas cadenas en gran parte del departamento de Putumayo. Las autoridades locales atribuyen el hecho a las Farc.[\[11\]](#)

El 13 de marzo, fueron derribadas por parte de integrantes del frente 49 de las Farc, las torres de transmisión de la emisora Espléndida Estéreo, que tiene su sede en la ciudad de Florencia (Caquetá). Ante este evento, de acuerdo con el alcalde del municipio, se decidió implementar un esquema de protección para todos los medios de comunicación en la ciudad[\[12\]](#).

Finalmente, el 15 de agosto, desconocidos lanzaron una granada de fragmentación contra la sede del diario "El Informador", en la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

---

[\[10\]](#) Ibidem.

[\[11\]](http://www.flip.org.co/Alertas/Ataques_a_medios/2005/ale04_03_05.htm) [www.flip.org.co/Alertas/Ataques\\_a\\_medios/2005/ale04\\_03\\_05.htm](http://www.flip.org.co/Alertas/Ataques_a_medios/2005/ale04_03_05.htm)

[\[12\]](http://www.flip.org.co/Alertas/Ataques_a_medios/2005/ale14_03_05.htm) [www.flip.org.co/Alertas/Ataques\\_a\\_medios/2005/ale14\\_03\\_05.htm](http://www.flip.org.co/Alertas/Ataques_a_medios/2005/ale14_03_05.htm)



## Acciones de Gobierno para la protección de los periodistas



El Estado Colombiano conciente de su deber de proteger a poblaciones vulnerables, tales como alcaldes, indígenas, sindicalistas, diputados, personeros, concejales y periodistas, entre otros, creó en el año 1997 el Programa de Protección a Personas en Situación de Riesgo del Ministerio del Interior y Justicia. El Programa, en el que intervienen el Gobierno y la sociedad civil, tiene como misión proteger a ciertos grupos de población, especialmente vulnerables por el accionar de organizaciones armadas al margen de la ley, en sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal<sup>[13]</sup>.

Para proveer de protección a los periodistas que se sientan amenazados, el Programa tiene establecido un procedimiento para el análisis de solicitudes de protección que comprende seis etapas, a saber<sup>[14]</sup>:

### 1. Recepción de información

Las solicitudes de protección se reciben directamente, por carta, vía fax o a través de uno de los representantes de la población objeto a la que pertenece el solicitante, ante el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (Crer) del mismo Programa. Para ser tramitada, toda solicitud debe contener los siguientes datos:

---

[13] [www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1\\_detalle.asp?doc=152](http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1_detalle.asp?doc=152)

[14] Información tomada de [www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1\\_detalle.asp?doc=152](http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1_detalle.asp?doc=152)

- ✓Apellidos y nombres del solicitante, documento de identidad, edad, lugar de residencia, estado civil, relación y acreditación de los miembros de su núcleo familiar.
- ✓Certificación de la organización a la que pertenece, con no más de treinta días de expedición, fecha de inscripción a la misma y cargo específico desempeñado en ella.
- ✓Copia de la denuncia de los hechos.
- ✓Copia de la cédula de ciudadanía.
- ✓Manifestación expresa de si ha estado vinculado o si ha sido beneficiario de algún programa de asistencia social o de protección del Estado, o del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, en los últimos cinco años.
- ✓Breve relato de los hechos que originan las amenazas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se han manifestado dichas amenazas.

## **2. Verificación y análisis.**

En esta etapa, la Dirección solicita al Das o a la Policía Nacional, la realización de un *Estudio de Nivel de Riesgo y Grado de Amenaza*, consistente en un procedimiento técnico que adelantan los organismos de seguridad del Estado - Das y Policía Nacional -, con el fin de establecer el riesgo en el que se encuentran las personas que solicitan protección.



### 3. Preparación y presentación ante el Crer

Una vez listo el resultado del estudio, el caso se lleva ante el *Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – Crer*, órgano asesor que está integrado por representantes de diferentes entidades del Gobierno y del Estado, así como de los grupos de población objeto, que recomiendan la adopción de las medidas las más convenientes para proteger a una persona. El Crer está integrado por:

- ✓El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo preside.
- ✓El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, o su delegado.
- ✓El Director del Programa Presidencial de Promoción de los DDHH y aplicación del DIH, o su delegado.
- ✓El Director General del Das, o su delegado de la Dirección de Protección.
- ✓El Director de la Policía Nacional o su delegado.
- ✓El Director de la Red de Solidaridad Social o su delegado.
- ✓Un representante de la Procuraduría General de la Nación.
- ✓Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- ✓Un representante de la Contraloría General de República.
- ✓Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ✓Y cuatro representantes de cada uno de los grupos de población objeto, así en lo atinente a los periodistas:
  - ✓Un representante de la Fundación para la Libertad de Prensa – Flip.
  - ✓Un representante de Andimédios.
  - ✓Un representante de Asomédios.
  - ✓Un representante de Medios para la Paz.

De acuerdo con las cifras del Ministerio del Interior y de Justicia, entre el año 1999 y marzo de 2006, se han beneficiado 562 periodistas con medidas de protección. Para el año 2005 y los tres primeros meses de 2006, el número de periodistas beneficiados se eleva a 115.

Con respecto a las medidas implementadas, en 2005 se llevaron a cabo 15 esquemas de protección móviles con vehículo propio; en cuanto a la red de comunicaciones se garantizó el funcionamiento de 69 equipos de comunicación entre celulares, avanteles y teléfonos satelitales. Además, se entregaron 48 ayudas de reubicación temporal, 10 tiquetes aéreos nacionales y 1 internacional y 7 chalecos antibalas. Por otro lado, fueron asignados 49 apoyos de transporte y uno de trasteo.